



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZÁLEZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00132-00  
AUTO: 205 22

Castilla La Nueva (Meta), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación, del proceso, por transacción de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1 Manifiesta la señora apoderada de la parte actora, que las partes llegaron a un acuerdo de transacción sobre la suma de dinero objeto del proceso ejecutivo de la referencia, y se canceló lo adeudado; solicitando la terminación del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, prima facie, en el asunto bajo examen, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará la transacción a que de manera extrajudicial llegaron las partes.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción acordada por las partes sobre el objeto del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del Proceso de la referencia, por transacción de la obligación, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciense.

**CUARTO:** En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la entrega de los mismos a la parte ejecutante, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remanentes.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en Costas.

**SEXTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f721a60687e70f3e42cfbbc5f76ebc7d19df900a2253e61b1669a782a0e3a66f**  
Documento generado en 01/04/2022 04:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**